

con el artículo 52, de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, en su párrafo 6, establece que efectuado el depósito y abonada o consignada la indemnización por perjuicios, la Administración procederá a la inmediata ocupación del bien de que se trate en el plazo máximo de 15 días, sin que sea admisible al poseedor entablar interdictos de retener y recobrar. El párrafo 7 del mismo artículo establece que efectuada la ocupación de las fincas se efectuará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago según la regulación contenida para el procedimiento general.».

El texto completo de la citada notificación puede ser solicitado por el interesado en la Secretaría General de este Organismo, sita en Avenida de Portugal, número 81, 28071 Madrid.

Madrid, 13 de septiembre de 2006.—La Secretaria General, Gemma Pocino Campayo.

53.937/06. **Anuncio de Demarcación de Costas en Murcia de la notificación del trámite de vista o audiencia en el expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos tres mil ciento veintitrés (3.123) metros de longitud, que comprende el término municipal de La Unión, excluida la Bahía de Portmán (Murcia). Referencia DES01/05/30/0012.**

Para los propietarios colindantes y los interesados desconocidos o ausentes que se hallan afectados por el expediente de deslinde mencionado, y cuya notificación personal ha resultado infructuosa, se procede a notificar el trámite de vista o audiencia en dicho expediente de deslinde, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (LRJ y PAC) sobre notificaciones a interesados cuando éstos sean desconocidos o ausentes o se ignore su domicilio.

Por Orden de la Dirección General de Costas, se comunica lo siguiente:

«Se tramita en esta Dirección General el expediente sobre el asunto de referencia.

De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede un plazo de diez días para que dentro del mismo pueda examinar el expediente y presentar, también dentro de este mismo plazo, los escritos, documentos y pruebas que estime convenientes.

El expediente se hallará en la Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Marítimo-Terrestre, de esta Dirección General de Costas (Despacho A-604, Plaza San Juan de la Cruz, s/n Madrid). Una copia del expediente podrá ser examinada en la Demarcación de Costas de este Ministerio en Murcia.

Lo que se comunica por si desea hacer uso de este trámite de vista o audiencia que se le concede.»

Murcia, 5 de septiembre de 2006.—La Jefe de la Demarcación, Francisca Baraza Martínez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

53.907/06. **Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, de 5 de julio, por la que se otorga a la empresa Gerr Grupo Energético XXI, S. A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto ejecutivo del parque eólico Conesa, en el término municipal de Conesa.**

La legislación aplicable a estas instalaciones es, básicamente, la siguiente: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; Real decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y eco-

nómico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial: Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental; Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental; Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Solicitante de la instalación: Gerr Grupo Energético XXI, S. A.

Domicilio social: Calle Conxita Supervia, 3-5, 08028 Barcelona.

En fecha 17.3.2005 el solicitante presentó ante el Departamento de Trabajo e Industria solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto ejecutivo del parque eólico Conesa.

En cumplimiento de los trámites que establecen las disposiciones arriba mencionadas, la citada solicitud fue sometida a un periodo de información pública mediante anuncios publicados en el DOGC núm. 4485, de 7.10.2005, y en el BOE núm. 237, de 4.10.2005.

Asimismo, en cumplimiento de la normativa mencionada, se solicitó informe a los siguientes organismos afectados: Ayuntamiento de Conesa, Red Eléctrica de España, S. A., Retevisión, Tradia Telecom y Abertis Telecom.

Durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones de tipo medioambiental por parte de ninguna persona particular.

Las entidades Depana (Lliga per a la Defensa del Patrimoni Natural) y Gepec (Grup d'Estudis dels Ecosistemes del Camp) comparecieron en el procedimiento solicitando la condición de parte interesada, así como que se les notificara la resolución que se dicte, lo cual fue aceptado.

La entidad Establecimientos Industriales y Servicios, S. L., presentó alegaciones con relación a trabajos de promoción para otro parque eólico que estaba realizando en aquella zona, las cuales han sido evaluadas y no justifican ningún impedimento para esta autorización.

Los informes emitidos por los organismos afectados, así como las alegaciones presentadas como consecuencia del periodo de información pública fueron remitidos al peticionario, el cual ha manifestado su aceptación o ha efectuado las observaciones que ha estimado convenientes, según establecen los artículos 125 y concordantes del Real Decreto 1955/2000.

Se informó a la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos de que no había alegaciones de tipo medioambiental. Este órgano colegiado, en la sesión de fecha 21 de junio de 2006, una vez analizados los antecedentes expuestos, formuló una declaración de impacto ambiental e informe integrado favorable imponiendo varias condiciones de tipo medioambiental que la instalación deberá cumplir.

La construcción de este parque eólico se considera necesaria con el fin de aprovechar el potencial eólico de la zona y cubrir las necesidades de producción eléctrica, así como cumplir los objetivos de participación de las energías renovables en la cobertura de la demanda de acuerdo con los objetivos del Plan de la Energía de Cataluña 2006-2015. Este aspecto tiene una especial relevancia dada la reducción de emisiones que comporta la energía eólica y la necesidad de cumplir los acuerdos de Kyoto para la reducción de emisiones contaminantes, a fin de paliar los efectos, cada vez más evidentes, de un cambio climático.

Considerando que los posibles impactos ambientales que pueda tener este parque eólico —una vez evaluados por la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos, la cual ha establecido las condiciones que ha estimado oportunas a fin de reducirlos en lo posible y garantizar el respeto al medio ambiente— son ampliamente superados por las aportaciones positivas, tanto de tipo medioambiental como energético, que implica la implantación de la energía eólica en general y la construcción de este parque eólico en concreto;

Vistos los informes favorables de los organismos antes indicados, algunos de los cuales han establecido determinados condicionantes;

Considerando que los Servicios Territoriales de Trabajo e Industria en Tarragona han informado favorablemente sobre la solicitud formulada;

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Considerando que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, la competencia para autorizar los centros de producción de energía de potencia superior a 5.000 kVA y sus ampliaciones corresponde a la Dirección General de Energía y Minas, resuelvo:

1. Otorgar la condición de instalación de producción eléctrica en régimen especial para las instalaciones de referencia, incluyéndolas en el grupo b.2.1 según las clasifica el Real Decreto 436/2004, y efectuar su inscripción provisional en el Registro de instalaciones de producción eléctrica en régimen especial de Cataluña con el número 1241.

2. Otorgar a la empresa Gerr Grupo Energético XXI, S. A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto ejecutivo del parque eólico cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Nombre del parque: Conesa.

Potencia total MW: 30.

Término municipal: Conesa.

Ubicación: zona denominada Plans del Pou y Els Sols a una altitud media comprendida entre 773 y 880 metros.

Número de aerogeneradores: 15, de 2.000 kW de potencia nominal cada uno.

Sistema de regulación: paso variable, con orientación activa.

Torres: Troncocónicas tubulares, de acero, de hasta 78 m de altura.

Número de palas y diámetro: tres, de hasta 90 metros.

Tipo de alternador: Asíncrono, con rotor bobinado, doblemente alimentado.

Tensión nominal de generación: 3 x 690 voltios.

Transformador de cada aerogenerador: 2.100 kVA, 0,69/0,48/20 kV, grupo Dyn11, con aislamiento tipo seco.

Tensión de servicio de las líneas eléctricas interiores del parque: 3 x 20 kV.

Tipo de instalación: subterránea.

Tipo de conductores: cables unipolares de aluminio tipo HEPHYZ1 con aislamiento de polietileno reticulado XLPE, 12/20 kV, con secciones entre 95 y 400 mm², según las intensidades máximas que se prevé que deben circular por cada circuito.

La conexión con la red de eléctrica se realizará en el punto concreto definido por Red Eléctrica de España, S. A. La subestación y las líneas de interconexión no forman parte de este proyecto y requerirán su propia autorización administrativa independientemente de esta.

El presupuesto total es de 31.356.221,44 euros.

3. Esta Resolución se dicta de acuerdo con lo que dispone la legislación indicada anteriormente así como el artículo 17 i el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y está sometida a las condiciones especiales siguientes:

a) La instalación deberá ejecutarse de acuerdo con el proyecto suscrito por Carlos Romero March, ingeniero técnico industrial, colegiado número 15.092-L, visado con el número 1.932 en fecha 4.3.2005 por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Lleida, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

b) El plazo máximo para la puesta en marcha de la instalación será de 2 años contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique esta Resolución.

c) El titular deberá cumplir las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental e informe integrado emitidos por la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos, así como las condiciones impuestas por los organismos afectados que han emitido informe a lo largo del procedimiento.

d) Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias

que son competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

e) Los aerogeneradores deberán cumplir los requisitos técnicos definidos por el operador del sistema en cuanto a regulación de tensión, comportamiento ante perturbaciones en la red eléctrica y huecos de tensión.

f) El Departamento de Trabajo e Industria podrá realizar, durante las obras, y una vez finalizadas, las comprobaciones y pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y específicas de esta Resolución.

g) El titular de la instalación comunicará al órgano competente del Departamento de Trabajo e Industria el inicio de las obras, las incidencias dignas de mención durante el transcurso de las mismas, así como su finalización.

h) A la comunicación de finalización de obras se deberá adjuntar el certificado de dirección y finalización de la instalación que acredite que ésta se ajusta al proyecto aprobado, que se han cumplido las normas y disposiciones citadas anteriormente y, en su caso, se adjuntarán las actas de las pruebas realizadas.

i) El titular de la instalación será responsable del uso, explotación, conservación y mantenimiento de la instalación en las condiciones de seguridad, energéticas y de protección del medio ambiente que determina la legislación vigente.

j) Finalizado el período de explotación de la instalación el titular deberá proceder a su desmantelamiento de acuerdo con lo que determina el artículo 18 del Decreto 174/2002.

k) La Administración dejará sin efecto la presente autorización por las causas que determina el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, así como en caso de incumplimiento, por parte del titular de la instalación, de las condiciones impuestas. En dicho supuesto, la Administración, previa instrucción del correspondiente expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo e Industria, calle Sepúlveda, 148-150, 08011 Barcelona, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 5 de julio de 2006.—Director general de Energía y Minas, Josep Isern i Sitjà.

53.908/06. **Resolución de 5 de julio, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Gerr Grupo Energético XXI, S. A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto ejecutivo del parque eólico Conesa II, en los términos municipales de Conesa y de Forés (Tarragona).**

La legislación aplicable a estas instalaciones es, básicamente, la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; el Real decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; el Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental; el Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental; la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Peticionario de la instalación: Gerr Grupo Energético XXI, S. A.

Domicilio social: C. Conxita Supervia, 3-5, 08028 Barcelona.

En fecha 17.3.2005 el solicitante presentó ante el Departamento de Trabajo e Industria la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto ejecutivo del parque eólico Conesa II.

En cumplimiento de lo que establecen las disposiciones antes mencionadas, la citada solicitud fue sometida a un periodo de información pública mediante anuncios publicados en el DOGC núm. 4485, de 7.10.2005, y en el BOE núm. 237, de 4.10.2005.

Asimismo, en cumplimiento de la normativa, se solicitó informe a los siguientes organismos afectados: Ayuntamiento de Conesa, Ayuntamiento de Forés, Red Eléctrica de España, SA, Retevisión, Tradia Telecom y Abertis Telecom.

Dos personas afectadas presentaron una alegación haciendo referencia a la proximidad de tres aerogeneradores, los 14, 15 y 16, respecto de su vivienda.

El Ayuntamiento de Conesa envió un escrito sobre el Convenio firmado con la entidad Establecimientos Industriales y Servicios, S.L., en relación con los trabajos de promoción para otro parque eólico que estaba realizando en aquella zona, los cuales han sido evaluados y no presentan ningún impedimento para la presente autorización.

Los informes emitidos por los organismos afectados, así como las alegaciones presentadas como consecuencia del periodo de información pública fueron remitidos al peticionario, el cual ha manifestado su aceptación o ha efectuado las observaciones que ha estimado convenientes, según establecen los artículos 125 y concordantes del Real Decreto 1955/2000.

Las alegaciones de tipo medioambiental, y las respectivas respuestas por parte del peticionario fueron remitidas a la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos para su consideración. Este órgano colegiado, en la sesión de 22 de junio de 2006, una vez analizados los antecedentes expuestos, formuló una declaración de impacto ambiental y un informe integrado favorables, imponiendo varias condiciones de tipo medioambiental que la instalación deberá cumplir.

La construcción de este parque eólico se considera necesaria para aprovechar el potencial eólico de la zona y cubrir las necesidades de producción eléctrica, así como para cumplir los objetivos de participación de las energías renovables en la cobertura de la demanda de acuerdo con los objetivos del Plan de la Energía de Cataluña 2006-2015. Este aspecto tiene una especial relevancia dadas la reducción de emisiones que comporta la energía eólica y la necesidad de cumplir los acuerdos de Kyoto para la reducción de emisiones contaminantes a fin de paliar los efectos, cada vez más evidentes, de un cambio climático;

Considerando que los posibles impactos ambientales que pueda tener este parque eólico, una vez evaluados por la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos, la cual ha establecido las condiciones que ha estimado oportunas a fin de reducirlos en lo posible y garantizar el respeto al medio ambiente, son ampliamente superados por las aportaciones positivas, tanto de tipo medioambiental como energético, que comporta la implantación de la energía eólica en general y la construcción de este parque eólico en particular;

Vistos los informes favorables de los organismos antes indicados, algunos de los cuales han establecido determinados condicionantes;

Considerando que los Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo e Industria en Tarragona han informado favorablemente la solicitud formulada;

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Considerando que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, la competencia para autorizar los centros de producción de energía de potencia superior a 5.000 kVA y sus ampliaciones corresponde a la Dirección General de Energía y Minas, resuelvo:

1. Otorgar la condición de instalación de producción eléctrica en régimen especial para las instalaciones de referencia; incluirlas en el grupo b.2.1 según las clasifica el RD 436/2004; y efectuar su inscripción provisional en el Registro de Instalaciones de Producción Eléctrica en el Régimen Especial de Cataluña con el número 1242.

2. Otorgar a la empresa Gerr Grupo Energético XXI, S.A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto ejecutivo del parque eólico Conesa II, en los términos municipales de Conesa y de Forés (Tarragona), con las siguientes características técnicas principales:

Nombre del parque: Conesa II.

Potencia total MW: 32.

Términos municipales: Conesa y Forés.

Ubicación: zona denominada Els Plans, a una altura media de entre 765 y 816 m.

Número de aerogeneradores: 16, de 2.000 kW de potencia nominal cada uno.

Sistema de regulación: Paso variable, con orientación activa.

Torres: Troncocónicas tubulares, de acero, de hasta 78 m de altura.

Número de palas y diámetro: Tres, de hasta 90 metros.

Tipo de alternador: Asíncrono, con rotor bobinado, doblemente alimentado.

Tensión nominal de generación: 3 x 690 voltios.

Transformador de cada aerogenerador: 2.100 kVA, 0,69/20 kV.

Tensión de servicio de las líneas eléctricas interiores del parque: 3 x 20 kV.

Tipo de instalación: Soterrada.

Tipo de conductores: Cables unipolares de aluminio con aislamiento de polietileno reticulado XLPE, 12/20 kV, con secciones entre 95 y 400 mm², y de 400 y 500 mm² de cobre, según las intensidades máximas que se prevé que deben circular por cada circuito.

Conexión con la red de eléctrica: Se realizará en el punto concreto definido por Red Eléctrica de España, S.A. La subestación y las líneas de interconexión no forman parte del presente proyecto, y requieren su propia autorización administrativa independiente de la presente.

Presupuesto total: Es de 30.562.092,02 euros.

3. La presente Resolución se dicta de acuerdo con lo que disponen la legislación indicada anteriormente y el artículo 17 y el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y está sometida a las condiciones especiales siguientes:

a) La instalación deberá ejecutarse de acuerdo con el proyecto suscrito por el señor Carlos Romero March, ingeniero técnico industrial, colegiado número 15.092-L visado con el núm. 2023 en fecha 8.3.2005 por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Lleida, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y se autoricen.

b) El plazo máximo para la puesta en marcha de la instalación será de 2 años, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

c) El titular deberá cumplir las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental y en el informe integrado emitidos por la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos, así como las condiciones impuestas por los organismos afectados que han emitido informe a lo largo del procedimiento.

d) La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias que son competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

e) Los aerogeneradores deberán cumplir los requisitos técnicos definidos por el operador del sistema en cuanto a regulación de tensión, comportamiento ante perturbaciones en la red eléctrica y huecos de tensión.

f) El Departamento de Trabajo e Industria podrá realizar, durante las obras y una vez finalizadas, las comprobaciones y pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y específicas de la presente Resolución.

g) El titular de la instalación comunicará al órgano competente del Departamento de Trabajo e Industria el inicio de las obras, las incidencias dignas de mención durante el transcurso de las mismas, así como su finalización.

h) Junto con la comunicación de finalización de obras se deberá adjuntar el certificado de dirección y acabado de la instalación que acredite que ésta se ajusta al proyecto aprobado, que se han cumplido las normas y disposiciones citadas anteriormente y, en su caso, se adjuntarán las actas de las pruebas realizadas.

i) El titular de la instalación será responsable del uso, explotación, conservación y mantenimiento de la instalación en las condiciones de seguridad, energéticas y